



PODER
LEGISLATIVO

029576

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

13 JUL. 2016

HORA: 15:18

ANEXOS: Archivos electronicos

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Asunto: Se presenta Iniciativa.

Santiago de Querétaro, Qro, 12 Julio de 2016

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTRO,
P R E S E N T E.

DIPUTADA MA. ISABEL AGUILAR MORALES, HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA, DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con el diverso 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la iniciativa de “Ley que Reforma y Deroga diversos artículos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro”, con base en los siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1) Que a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, le corresponde conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los cometidos por integrantes del Poder Judicial que violen derechos humanos.
- 2) Que la autonomía otorgada por el ordenamiento constitucional a los organismo protectores de derechos humanos, constituye una condición necesaria para ejercer sus funciones con plena independencia.
- 3) Que en octubre de 1991, el Centro de Derechos Humanos organizó una reunión técnica internacional a fin de examinar y actualizar la información relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos existentes y en la que se emitieron una seria de recomendaciones conocidas como “Los Principios de París”



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- 4) Que los "Principios de París" establecen que las La instituciones nacionales serán competentes en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos y que las instituciones nacionales dispondrá del mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.
- 5) Que en aras de garantizar la autonomía de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se debe reconocer la facultad a cargo del Presidente de del referido organismo, para designar al Visitador General y al Secretario Ejecutivo.
- 6) Que resulta necesario reformar la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, con el fin de generar una adecuada organización administrativa y funcional, que permita a los queretanos tener certeza jurídica respecto al desempeño de las funciones de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por lo expuesto, tengo a bien someter a esa H. Legislatura la siguiente iniciativa de:

**LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, 19 fracciones II, VI y VIII, 22 párrafo segundo, 28 fracción X, 33, 35, 37 fracción I, 48, y 95, y se deroga el artículo 5, último párrafo del artículo 30, así como los artículos 91 fracción I y II, 116, 117; las fracciones II, y VII del artículo 131 y 121 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 5. Se deroga.

Artículo 17. La Defensoría tiene las siguientes atribuciones:



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

I. ...

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, probables violaciones a los Derechos Humanos, por actos u omisiones de carácter administrativo en que incurran servidores públicos estatales o municipales.

III. a XXIII. ...

Artículo 19. La Defensoría estará a cargo de un Presidente, quien deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. ...

II. Tener preferentemente título de Licenciatura en Derecho y contar con experiencia en materia de Derechos Humanos, o actividades a fines reconocidos en leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales y tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día de su elección.

III a V. ...

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

VIII. Haber residido en el Estado, durante los últimos 3 años previos a la elección.

Artículo 22. Recibida la solicitud...

La convocatoria estará dirigida a las organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos y a la ciudadanía en general, a efecto de que manifiesten sus opiniones sobre los candidatos y formulen propuestas de la persona que a su juicio deba ser electa como Presidente; se publicará cuando menos con un mes de



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

anticipación a la fecha de la elección del Presidente o en un plazo no mayor a un mes posterior a la remoción del Presidente en funciones.

Dicha publicación deberá...

Artículo 28. El Presidente de la Defensoría ...

I. a IX. ...

X. Emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores, informes y demás resoluciones, cuando las autoridades estatales o municipales no cumplan con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como formular las denuncias o quejas ante las autoridades competentes, cuando de una investigación en curso se presuma la comisión de un delito o conducta probadamente irregular de carácter administrativo;

XI. a XVI. ...

Para el desempeño de...

Para proceder penalmente...

Artículo 30. El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias; sus integrantes tendrán derecho a voz y a voto, y tomarán sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes; las extraordinarias se convocarán por el Presidente o mediante solicitud que formulen tres miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

La información contenida en las actas del Consejo será públicas así como el orden del día de cada sesión.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 33. El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente de la Defensoría, quien para su selección deberá vigilar que cumpla con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

Artículo 35. El Visitador General será designado por el Presidente de la Defensoría

Para el desarrollo de sus funciones, contará con plazas de Visitadores Adjuntos, Visitadores Adjuntos Auxiliares y demás personal, el que estará bajo su cargo. Su distribución y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el reglamento.

El Visitador General suplirá las ausencias del Presidente en funciones.

Artículo 37. El Visitador General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Designar a los Visitadores Adjuntos y Visitadores Adjuntos Auxiliares.
- II. a XVII. ...

Artículo 48. El nombre del quejoso se mantendrá bajo la más estricta reserva a menos de que manifieste su voluntad por hacerlo público; de igual forma, se mantendrá bajo reserva los nombres de los testigos quienes solo por petición expresa podrán hacerlo público.

Artículo 91. El proyecto del acuerdo de responsabilidad deberá contener lo siguiente:

- I. Se deroga
- II. Se deroga
- III. a IV. ...

Artículo 95. El incumplimiento del acuerdo de responsabilidad podrá generar la continuidad del trámite de queja.

Artículo 116. Se deroga



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 117. Se deroga

Artículo 121. En los informes anuales o especiales, no se incluirán los datos personales del quejoso.

Artículo 131. La remoción del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, procederá cuando éste incurra en una o más causas graves:

Para efectos de esta Ley, se consideran causas graves las siguientes:

I. ...

II. Se deroga.

III. a VI. ...

VII.-Se deroga.

VIII. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*".



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIP. MA. ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA
SECRETARIA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
INTEGRANTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA